

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2026/04466 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado del municipio.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, mediante acuerdo de fecha de 9 de febrero de 2026, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado del municipio de Carlet, así como la derogación de vigente ordenanza a la entrada en vigor de la nueva.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe.

Texto del acuerdo.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha de 19 de mayo de 2025 se adjudicó a favor de Aguas de Valencia SA, con CIF A46000477 el contrato de concesión del servicio público de abastecimiento y mantenimiento de la red en alta de la mancomunidad de municipios de Carlet y Benimodo, abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Carlet, tramitado en el expediente administrativo número 2702/2020. El contrato se formalizó en fecha de 11 de noviembre de 2025, teniendo una duración de 15 años a contar desde esa fecha.

Las nuevas tarifas del servicio están recogidas en el Anexo 1 y 2 del pliego de cláusulas administrativas, en las que en síntesis se redondean las tarifas actuales de suministro de agua, se suprime la de inversiones y se incorporan las nuevas tarifas por alcantarillado y tarifa por alta, las cuales constan en el informe de viabilidad de la concesión.

El apartado 6 del artículo 20 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

En este sentido se deberá solicitar informe de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana para su aprobación en los términos establecidos en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización o comunicación.

Considerando que conforme el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede la aprobación de una ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado del municipio de Carlet, conforme al texto incorporado en el Anexo 1.

VER ANEXO

Segundo.- Someter el expediente a un periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas de treinta días mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Carlet, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Comisión de Precios de la Generalitat de conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Cuarto.- Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, elevándose acuerdo inicial automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. La modificación entrará en el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la entrada en vigor de la nueva ordenanza, se entenderá expresamente derogada la ordenanza hasta entonces vigente reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida por la prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo último texto refundido fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 240 de 15 de diciembre de 2023.

Carlet, 15 de abril de 2026.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

ANEXO 1.- ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CARLET.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Carlet, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), a través de esta Ordenanza municipal se regula la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado para el municipio de Carlet, que se prestan de forma indirecta bajo la modalidad de contrato de concesión.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y demás derechos económicos conexos con éstos, de los que es titular el Ayuntamiento de Carlet, y que presta la empresa gestora.
2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a través de las redes municipales. Se entenderá que los servicios municipales están disponibles, una vez establecidos y en funcionamiento.

Artículo 2.- Obligación de pago y devengo.

1. La obligación de pago nace en el momento de la contratación de los servicios correspondientes o en su caso, cuando se detecta su utilización irregular. Una vez de alta, el pago de los servicios será exigible con la periodicidad que determine la documentación contractual, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.
2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos, igualmente el devengo se producirá al solicitar los servicios, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en la documentación contractual.

Artículo 3.- Personas y entidades obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

o actividades gravadas en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de los inmuebles suministrados por dicho contador general, así como las comunidades de propietarios. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será esta la obligada al pago con carácter principal.

4. Serán de aplicación los supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria previsto en la legislación tributaria.

Artículo 4.- Tarifas del servicio y exenciones.

1. La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y alcantarillado y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas a los mismos.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las tarifas son las que constan en el Anexo a esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos es la siguiente:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Se exime parcialmente del pago de las cuotas de los servicios de esta Ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, en los términos que se determinan en la documentación contractual.

No registrará la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el coste de los servicios deberá ser abonado a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo 6.- Revisión del importe de las tarifas.

1. La revisión de las tarifas que regula la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora de los servicios y se ajustará a la fórmula recogida en los pliegos y en la documentación contractual.

2. La aprobación de la cuantía de las tarifas, así como su revisión corresponde al Pleno previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat para el caso de la tarifa de agua potable, que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

Artículo 7.- Periodo de cobro y facturación.

1. El período de cobro de las tarifas y de facturación será trimestral.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

2. La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 8.- Régimen de facturación y plazo de pago.

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos de comunicará al Ayuntamiento para en su caso iniciar su cobro por la vía de apremio, ingresándose a la concesionaria el principal de los recibos recaudados, siendo a favor de la hacienda local los recargos, intereses y costas. Todo ello sin perjuicio en su caso del corte o suspensión del servicio.

Artículo 9.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones son las siguientes:

1. Las personas interesadas solicitarán las altas y bajas de los servicios en los términos previstos en este artículo, y estarán obligadas a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre los servicios.

2. Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora, exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Su importe será el consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que dure la instalación provisional.

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieran lugar.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

Artículo 10.- Suspensión y corte de suministro.

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro son las siguientes:

1. Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2. La falta de pago de un recibo de periodicidad trimestral o dos recibos mensuales, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia de la persona que sea titular del servicio.

En tal caso, la empresa gestora de los servicios lo notificará a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en la presente ordenanza.

A quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los recibos devengados cuando así se establezca la documentación contractual con la empresa suministradora.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

3. En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la empresa gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo 11.- Fraudes.

La regulación de los fraudes es la siguiente:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es $Q_{ref} (m^3/h) = 0'7 \cdot (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q₂ el caudal de transición, y Q₃ el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado (m3) = Qref (m3/h)·N (días)·3 (h/día).

4. Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta Ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Artículo 12.- Obras de acometida.

1. El Concesionario deberá ejecutar la instalación de nuevas acometidas a cargo del peticionario del servicio. El Concesionario, teniendo en cuenta las características de las acometidas, tanto para la instalación de nuevas acometidas como para el mantenimiento de las mismas, deberá aplicar los precios o tasas de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras vigentes en cada momento, cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, "Precio de la Construcción" vigente que editen los Colegios Profesionales o documento técnico análogo, previa autorización por la Comisión de Seguimiento y Control a la que se refiere la Cláusula 13 de los pliegos de prescripciones técnicas y concordantes.

2. Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento, en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que, partiendo de la red de distribución abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera de dicho inmueble o fachada o límite de propiedad. La conservación de las acometidas vendrá obligado a realizarla el Concesionario con cargo a su retribución, como un coste más de los gastos del servicio.

3. Las condiciones de ejecución de nuevas acometidas o ampliaciones de red se registrarán según lo establecido en los Reglamentos del Servicio vigentes, las Ordenanzas Reguladoras del Servicio y las normas técnicas vigentes.

4.- Una vez aprobadas por el Ayuntamiento, las tarifas de las acometidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, pudiéndose incorporar como Anexo a la presente ordenanza.

Disposiciones finales:

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Segunda.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la normativa de haciendas locales y la legislación básica estatal tributaria y en caso, autonómica.

Disposición derogatoria:

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por el servicio de suministro de agua, así como aquellas otras ordenanzas en todo aquello que no resulten compatibles con la actual.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

1.- Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	(EUROS/MES)
13 MM	HASTA 2,5	2,4637
15 MM	2,5	3,6961
20 MM	4	6,1598
25 MM	6,3	8,6234
30 MM	10	12,3183
40 MM	16	24,6366
50 MM	25	36,9550
65 MM	40	49,2733
80 MM	63	61,5916
100 MM	100	86,2282
125 MM	160	86,2282
BOCA DE INCENDIO		7,1161

CUOTA DE CONSUMO	
LÍMITES MENSUALES	(EUROS/M3)





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

BLOQUE I HASTA 10	0,2681
BLOQUE II ENTRE 10 Y 15	0,4027
BLOQUE III MAS 15	0,5362

CONSERVACIÓN DE CONTADOR		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	(EUROS/MES)
13 MM	HASTA 2,5	0,587
15 MM	2,5	0,638
20 MM	4	0,773
25 MM	6,3	1,280
30 MM	10	1,785
40 MM	16	2,764
50 MM	25	6,053
65 MM	40	7,492
80 MM	63	7,492
100 MM	100	7,492
125 MM	160	7,492

Para aquellos casos excepcionales en que no se haya instalado el preceptivo contador o no sea posible su instalación, las tarifas anuales serán las siguientes:

	(EUROS/AÑO)
CUOTA SERVIC.VIVIENDAS Y LOCAL-A-	67,203
CUOTA SERVIC.INDUSTRIAS TIPO-B-	321,727
CUOTA SERVIC.INDUSTRIAS TIPO-C-	777,502





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

2.- Suministro Alcantarillado:

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)
1,4357

CUOTA DE CONSUM	O
LÍMITES MENSUALES	(EUROS/M3)
BLOQUE I HASTA 10	0,1307
BLOQUE II ENTRE 10 Y 15	0,1964
BLOQUE III MAS 15	0,2615

3.- Tarifa Abastecimiento Carlet Alta.

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)
0,0852

5.- Precios Altas y Reposiciones del servicio

ALTAS (EUROS)	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	TODOS
2,5	99,47
4	133,47
6,3	209,85
10	275,66
16	432,60
25	470,55

REPOSICIÓN SERVICIO (EUROS)
94,66

